

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2016

No. de radicación 2016-ER-001671  
solicitud:



2016-EE-013078

Señor

Asunto: Consulta sobre acudientes

Damos respuesta a la comunicación, radicada ante este Ministerio, bajo el número 2016-ER-001671, frente a la cual, nos permitimos manifestar lo siguiente:

### OBJETO DE LA SOLICITUD

*"(...) Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de hacerles la siguiente consulta: ¿Cuándo es válido que los padres de familia de un menor deleguen a un particular como acudiente de su hijo y qué documento deben presentar a la institución educativa para legalizar esta situación. (...)"*

### NORMAS y CONCEPTO

El Decreto 1286 de 2005, decreto derogado pero sus disposiciones compiladas en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único del Sector Educación, reguló la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados.

*"Artículo 2.3.4.1. Ámbito de aplicación. El presente Título tiene por objeto promover y facilitar la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados, de acuerdo con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.*

*Parágrafo. Para los fines previstos en el presente Título, la expresión "**padres de familia**" comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados."* (Negrillas nuestras).

En cuanto a los derechos y deberes de los padres de familia (que comprenden los acudientes debidamente autorizados), se encuentran regulados en los artículos 2.3.4.2.

y 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad mencionada, establece que dentro de la expresión "padres de familia", se encuentra contemplado la de "acudientes debidamente autorizados". Escapa de la norma evaluar en qué casos se justifica autorizar acudientes y los documentos y/o procedimientos necesarios para este fin.

Lo anterior, deberá estar consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual deberá contener entre otros, el reglamento o manual de convivencia, y en ellos a su vez, establecer los derechos y deberes de los alumnos, de la comunidad educativa en general, así como las condiciones y obligaciones de quienes suscriben el contrato de matrícula, los cuales deben ser de conocimiento de los padres de familia. (Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015).

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta que de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, los padres de familia tienen las siguientes responsabilidades:

*"Artículo 14. La responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. **Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación.** Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (...)"*. (Negrillas nuestras).

*"Artículo 23. Custodia y cuidado personal. **Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.** La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."* (Negrillas nuestras).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la responsabilidad sobre la crianza, el cuidado, el proceso de formación de los menores, entre otros aspectos, recae principalmente sobre los padres de familia, en este sentido si deciden elegir un acudiente, deben hacerlo responsablemente, teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional ha dicho que *"en materia de educación, las obligaciones que el ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres no se limita a la inscripción de los menores en el ciclo básico obligatorio. Los padres y acudientes también deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento, y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los periodos escolares. Pero principalmente, por tratarse de la formación de sus hijos o pupilos, las obligaciones de los padres y acudientes van acompañados de derechos, entre los cuales se encuentra, el de participar no solo limitándose a asistir periódicamente a las reuniones y eventos programados, sino también apersonándose de la educación de sus hijos a partir de la supervisión y vigilancia de la prestación del*

*servicio que estos reciben." (Sentencia T-481/09)*

Conclusión:

En este orden de ideas, cada institución educativa, dentro de su autonomía, evaluará según lo acordado con los padres de familia, en qué circunstancias se autoriza la figura de acudiente y los requisitos para que proceda dicha autorización.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad sobre la crianza, el cuidado, el proceso de formación de los menores, entre otros aspectos, recae principalmente sobre los padres de familia, en este sentido si deciden elegir un acudiente, deben hacerlo responsablemente, teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Atentamente,

**INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ**

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

**Anexo:**